



Gerencia Regional de Desarrollo Social



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 090 -2016-GRJ/GRDS

Huancayo, 05 SET. 2016

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

### VISTO:

El Expediente N° 1105329-2016-DREJ, sobre solicitud de nulidad de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00909 DREJ, de fecha 16 de marzo del 2016, y el Informe Legal N° 826-2016-GRJ/ORAJ, de fecha 26 de agosto del 2016, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 106 y 107 determinan que es derecho de los administrados interponer solicitudes de interés particular, a fin de obtener respuesta de la administración conforme a nuestro marco normativo;

Que, analizado el escrito interpuesto por el Abg. Joel Isaías Pinedo Bermúdez, plantea el inicio de procedimiento administrativo pretendiendo la nulidad total de la Resolución Directoral Regional de Educación N° 00909 DREJ. Empero, resulta insoslayable establecer que ostenta la condición de Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de Docentes de la UGEL-T;

Que, el inciso 2 del artículo 50 prescribe fielmente: "Autoridad Administrativa: el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico, y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción, la sustentación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos." **Por lo que, el Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de Docentes de la UGEL-T forma parte de la autoridad administrativa;**

Que, la resolución que se pretende nulificar ha finalizado el procedimiento administrativo de carácter disciplinario incoado en contra de la administrada doña Marina Rosales Rosales, al haber sido emitida por la Dirección Regional de Educación que actuó en segunda instancia y ha quedado firme en aplicación del artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la solicitud del Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de Docentes de la UGEL-T, de ser admitida desnaturaría el procedimiento administrativo, vulneraría el principio de predictibilidad y el debido procedimiento, en mérito a que se permitiría que las



Gerencia Regional de Desarrollo Social



instancias que forman parte de la autoridad administrativa cuestionen los actos administrativos de sus superiores;

Por lo que, estando a lo dispuesto a la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud del el Abg. Joel Isaías Pinedo Bermúdez, en su condición de Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de Docentes de la UGEL-T, por los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para que se cumpla lo dispuesto en el artículo anterior y para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** copia de la presente resolución al interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



*[Handwritten Signature]*  
Abog. Juan A. Niaz Alvarado  
Gerente Regional de Desarrollo Social  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYQ. 06 SEP 2016

*[Handwritten Signature]*  
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL

GRUPO	
REG. N°	J1667723
EXP. N°	J129966